



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día **25** de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. -S.L. N° 240/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 041/08 Y N° 043/08"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. DR. Caudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 240/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 041/08 Y N° 043/08"**, a los fines de fundar mi voto.....

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de las Circulares N° 30/08 y 31/08, por las cuales la Contaduría General de la Provincia remite para conocimiento de este Tribunal las Resoluciones C.G.P. N° 41/08 (fs. 2) y 43/08 (fs. 4), respectivamente.....

A través del primero de los actos administrativos citados, la Contadora General de la Provincia estableció que en los expedientes que tramitan el pago mensual y consecutivo derivado de contratos de alquileres, locación de servicios, licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, y de las órdenes de compra de contrataciones directas surgidas de trámites de licitación o concursos fracasados o declaradas desiertas, de suma fija, no variable en el tiempo y modo, en los cuales haya tomado debida intervención previa la Auditoría interna en la contratación base, que diera origen a dichos pagos, el organismo de control interno quedará eximido de intervenir por cada uno de ellos. Agrega que tampoco deberá tomar intervención en el caso de expedientes donde se tramiten pagos mensuales por pensiones en el marco de la Ley Provincial 389, ni en los que dispongan pagos por subsidios consecutivos establecidos por las leyes. Especificando que en todos los casos, a requerimiento del Contador General, deberán tomar la intervención previa que se disponga. (Artículo 1°).....

Asimismo, en su Artículo 2° dispone que en los Expedientes donde se hayan cancelado servicios, tasas e impuestos, como asimismo los pagos habituales y repetitivos de los contratos antes mencionados, como los certificados de obra pública, se emitirá acto administrativo solamente para la aprobación final.....

Conforme surge de sus considerandos, el fundamento de tal procedimiento radica en que la intervención previa de la Auditoría Interna en los expedientes que tramitan el pago mensual y consecutivo derivado de tales contratos atenta contra los principios de economía, eficiencia y eficacia; indicando que en el expediente por el cual tramitó la contratación original quedó autorizado el pago a medida que se preste el servicio, ejecute la obra, o se devenguen derechos, siendo una consecuencia directa del cumplimiento del contrato: lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cual queda certificado con la conformidad que realiza el funcionario de planta correspondiente en la pertinente factura.-----

En tanto que mediante el segundo acto administrativo, se modificaron los incisos c), d), g) y h) del Punto 1 y el inc. i) del Punto 2) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 01/06, por la cual se aprobaron los procedimientos para el otorgamiento y rendición de los Anticipos con Cargo a Rendir.-----

Vistos dichos actos administrativos, el suscripto dispuso a fs. 2 vta. y 4 vta. la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal, a efectos de producir informe acerca de ambos.-----

Posteriormente, se incorpora a las actuaciones el Informe Letra: T.C.P. N° 263/08 (fs. 17/18) suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, relativo a las reiteradas observaciones realizadas por la Delegación a su cargo con anterioridad a la emisión de la Resolución C.G. N° 41/08, ante la falta de intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Central, poniendo de manifiesto los incumplimientos a la normativa vigente, observados oportunamente. Y adjuntando copia de actuaciones vinculadas a los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 19997-ME/07, 4147-EC/08 y 4379-EC/08 (fs. 20/57), indicando que en algunos de estos casos se produjeron entregas de bienes sin que medie una constatación o informe que determine la razonabilidad en cumplimiento de los procedimientos y las distintas exigencias plasmadas en los pliegos de contratación; y destacando que ante la insistencia de esa Delegación, en los nuevos controles que realizó la Auditoría Interna encontró una serie de observaciones que fueron siendo subsanadas en forma paulatina con motivo de las exigencias del mismo órgano de control interno.-----

En función de lo expuesto, concluye su Informe considerando, en relación a la citada Resolución, *“...que se está desvirtuando los conceptos básicos y elementales del Control Interno, en busca de mejorar la Gestión y la Eficiencia por parte del Estado el cual debe ser integral e integrado, es necesario advertir el grave riesgo que representan estos controles selectivos, pretendidos por la Administración, expuestos en la Resolución C.G.P. 041/08, por lo cual se sugiere que debería derogarse y solicitarle a la Contaduría implementar las normativas de control interno para el sector público...”*.-----

Como consecuencia de la intervención requerida a fs. 2 vta. y 4 vta., se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 398/08 (fs. 58/60), suscripto por el Dr. Juan Carlos SALCLERICI, compartiendo el criterio del Auditor Fiscal en cuanto a la Resolución C.G.P. N° 41/08, dado que vulnera el espíritu del sistema de control interno regulado en el Título VI de la Ley Provincial 495, instaurando un procedimiento que se aparta sensiblemente de los principios establecidos en el art. 168 de la Constitución Provincial y la Ley citada.-----

Destaca, asimismo, lo dispuesto por el art. 99 inc. a) de la Ley Provincial 495, en cuanto contempla como funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia, dictar y aplicar normas de control interno, las que deben ser coordinadas con el Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas de la Provincia; recaudo que no se ha cumplido en el caso de la Resolución C.G.P. N° 41/08.-----

Se advierte, que el Informe Legal comentado no se pronuncia acerca de la Resolución C.G.P. N° 43/08, conforme se requiriera a fs. 4 vta.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal a fs. 60, comparte dicho Informe, considerando procedente la intervención de la Secretaría Contable a fin que se expida acerca de la Resolución en análisis.-----

En consecuencia, por conducto del Secretario Contable (fs. 61 vta.), toma intervención el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES a fs. 127 vta., adjuntando a fs. 62/127 documentación que muestra los inconvenientes que produce a este Tribunal la falta de intervención de la Auditoría Interna, lo cual sobrecarga de responsabilidad y trabajo a la Delegación en Administración Central, especialmente en los Expedientes de intervención previa cuyos pagos son de frecuencia mensual y/o derivados de convenios, contratos, licitaciones, incluidos los Contratos de Obra Pública.-----

Asimismo, comparte las consideraciones vertidas en el Informe Letra: T.C.P. N° 263/08, solicitando la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin de pronunciarse acerca de la cuestión planteada, en virtud de lo establecido por el art. 99 inc. a) de la Ley Provincial 495.-----

Por su parte, el Secretario Contable se expide a través del Informe N° 302/08 (fs. 128), compartiendo lo expresado tanto por los Auditores Fiscales de la Delegación en la Administración Central como por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 398/08; y destacando que atento lo normado por el art. 99 incs. a) y e) de la Ley Provincial 495, resulta evidente que la Resolución C.G.P. N° 41/08 no fue coordinada con este Tribunal ni facilita el desarrollo de sus actividades; en función de lo cual considera necesario formular Observación Legal a la citada norma.-----

Mi Opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario y correspondiendo expedirme en término, considero que la cuestión objeto de debate consiste en determinar las medidas a adoptar por parte de este Tribunal en relación a la Resolución C.G.P. N° 41/08, en función del análisis efectuado por las áreas técnicas intervinientes, reseñado precedentemente.-----

En orden a resolver acerca de esta cuestión, cabe señalar que, a mi criterio, los argumentos expuestos en los considerandos del citado acto administrativo a fin de sustentar la falta de intervención de la Auditoría Interna en la generalidad de los trámites allí indicados, evidencian una interpretación en la modalidad de control, que dista de la normativa específica que contempla la Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, así como la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

La citada Ley en el art. 7 establece que la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Externo, respectivamente. Regulando en el Título VI el Sistema de Control Interno e indicando claramente el art. 95 que éste se encuentra conformado por la Contaduría General de la Provincia y las Unidades de Auditoría Interna. Precisando el art. 95 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/02 que *“Los auditores internos deberán informar fielmente y de inmediato a la Contaduría General de la Provincia la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen los sistemas de control interno y administración financiera.”* -----

Asimismo, el art. 97 establece que *“La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna...”*; mientras que el Art. 98 dispone que *“El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia, deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.”* (en ambos casos, el subrayado me pertenece).-----

Conforme surge de las normas precitadas, la Auditoría Interna debe intervenir en la etapa del control previo de la tramitación, emitiendo su informe y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su intervención concomitante y/o posterior; intervención que, a mi criterio, resulta necesaria tanto en la etapa de autorización de la contratación como en la de su ejecución que se materializa en cada trámite de pago; pues tal como indican los Auditores Fiscales de la Delegación en la Administración Central en sus distintas Actas de Constatación *“...la ejecución del gasto propiamente dicho se concreta en los sucesivos expedientes posteriores que se inicien a efectos de devengar los gastos y producir los pagos...”*.-----

Exigencia que resulta, también, del Punto I del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -reglamentaria del procedimiento de control preventivo de los actos que dispongan fondos públicos-, en cuanto establece: *“A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas ... se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago...”*.-----

La importancia de la intervención del organismo de control interno en la etapa de ejecución del contrato y verificación del cumplimiento de la prestación que constituye su objeto, queda demostrada con el análisis efectuado por el Auditor Fiscal en su Informe N° 263/08, indicando que *“...De la lectura de las actuaciones colectadas, se puede concluir que en algunos de los casos (Exp. 19997/ME/06), durante más de un año se produjeron entregas de bienes sin que medie una constatación o informe que determine la razonabilidad en cumplimiento de los procedimientos y las distintas exigencias plasmadas en los pliegos de contratación ... También se puede apreciar que ante la insistencia de esta delegación, en*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



los nuevos controles que realizó la A. I. encuentra una serie de observaciones, que van siendo subsanadas en forma paulatina, ante exigencia del mismo órgano de control interno...".-----

Entiendo, entonces, que de aceptarse la modalidad de control prevista en la Resolución analizada, sólo se se estaría controlando la etapa de "autorización" del gasto y no la de "aprobación" del mismo, fases diferenciadas en el Art. 33 de la Ley Territorial 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, y cuyas autoridades son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos. Implicando una evidente transgresión a las disposiciones contenidas en los arts. 97 y 98 del la Ley Provincial 495, art. 97 -Punto 1- del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/02 y Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01; no habiéndose dado participación a éste organismo de control para la coordinación de las normas de control interno, tal cual lo establece el art. 99 inc. a) de la Ley Provincial 495 y dificultando el ejercicio de la función de control externo atribuida a este Tribunal de Cuentas, conforme surge de los Informes glosados a fs. 127 vta. y 128.-----

Compartiendo, entonces, el criterio del Secretario Contable entiendo que tales circunstancias ameritan la observación legal de la Resolución C.G.P. N° 41/08, en los términos de los artículos 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del art. 30 de dicha Ley.-----

En función de todo lo expuesto, considero que corresponde formular observación legal a la Resolución C.G.P. N° 41/08 en sus Artículos 1° y 2°, en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del art. 30 de la misma norma legal; por transgredir las disposiciones contenidas en los arts. 97, 98 y 99 incs. a) y e) del la Ley Provincial 495, art. 97 -Punto 1- del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/02 y Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

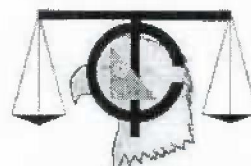
Asimismo, considero procedente comunicar de todo lo actuado al Ministro de Economía, en su carácter de órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, conforme lo establecido por el art. 6 de la Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02.-----

Por otra parte, estimo corresponde remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que se expida acerca de la Resolución C.G.P. N° 43/08 conforme la intervención conferida a fs. 4 vta., y sin perjuicio de la posterior intervención de la Secretaría Contable.-- Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse, con copia certificada del mismo, a la Contaduría General de la Provincia a los efectos previstos por el art. 30 de la Ley Provincial 50, al Ministro de Economía, a la Secretaría Legal de este Tribunal, con remisión del Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 240/08 caratulado: "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 041/08 Y N° 043/08", a fin que se expida acerca de la Resolución C.G.P. N° 43/08 conforme la intervención conferida a fs. 4 vta., y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

con el objeto de efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Contaduría General como consecuencia de la observación legal propuesta en el presente, a la Secretaría Contable, y, por su intermedio, a todos los Auditores Fiscales que cumplen funciones en la Delegación de Administración Central.-----

Es mi voto. -----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a examen de este Vocal Legal, el Expediente Letra: T.C.P. -S.L. N° 240/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 041/08 Y N° 043/08"**; procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Que las actuaciones bajo examen vienen a consideración de este Vocal Legal precedidas del voto del Sr. Presidente, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de invocar aquellos que sean necesarios para fundar mi voto.-----

Entrando en el análisis, se observa que con motivo de las Circulares N° 30/08 y 31/08, la Contaduría General de la Provincia pone en conocimiento de este Tribunal, las Resoluciones C.G.P. N° 41/08 (fs. 2) y 43/08 (fs. 4), respectivamente.-----

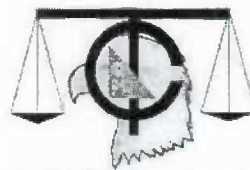
Por Resolución C.G.P. N° 41/08, la Contadora General de la Provincia establece que en los expedientes que tramitan el pago mensual y consecutivo derivado de contratos de alquileres, locación de servicios, licitaciones públicas, privadas y concurso de precios, y de las órdenes de compra de contrataciones directa surgidas de trámites de licitación o concursos fracasados o declaradas desiertas, de suma fija, no variable en el tiempo y modo, en los cuales haya tomado debida intervención previa la Auditoría Interna en la contratación base, que diera origen a dichos pagos, tal organismo de control interno quedará eximido de intervenir en cada uno de ellos. Establece además que tampoco deberá tomar intervención la Auditoría Interna, en el caso de expedientes donde se tramiten pagos mensuales por pensiones en el marco de la Ley Provincial N° 389, ni en los que dispongan pagos por subsidios consecutivos establecidos por leyes. Puntualizando que en todos los casos a requerimiento del Contador General deberán tomar la intervención previa que se disponga.-----

Por su parte, en el artículo 2º dispone que en los expedientes en los que se hayan cancelado servicios, tasas e impuestos, como asimismo los pagos habituales, repetitivos de los contratos mencionados anteriormente, como así también para los certificados de obra pública, se emitirá el acto administrativo solamente para la aprobación final.-----

La motivación de esta resolución, según se desprende de sus considerandos, recae en que la intervención de la Auditoría Interna en los contratos y pagos señalados, *"atenta contra los principio de economía, eficiencia y eficacia"*. Se sostiene que el expediente por el cual tramita la contratación original ha quedado autorizado el pago a medida que se preste el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

servicio, se ejecute la obra, se devenguen derechos etc., de lo cual su cumplimiento queda certificado con la conformidad que realiza el funcionario de planta.-----

Destaca que habiéndose efectuado el control previo en la contratación madre, resulta innecesario y contrario a los principios enunciados efectuar un nuevo control interno de aquellos pagos derivados de una contratación oportunamente auditada.-----

Concluye que en lo referente a la etapa de control posterior de los expedientes que han tramitado pago de servicios, corresponde la emisión de un sólo acto aprobando el total de los expedientes por rubros individuales.-----

Por su parte, mediante la Resolución C.G.P. N° 43/08, se modificaron los incisos c), d), g), y h), del Punto 1 y el inciso i) del Punto 2) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 01/06, por la cual se aprobaron los procedimientos para el otorgamiento y rendición de los Anticipos con Cargo a Rendir.-----

A fs. 15, toma intervención el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE quien emite el Informe N° 263/08 Letra: T.C.P. referente a la Resolución C.G.P. N° 041/08, en el cual concluye que con esta resolución se pone de manifiesto los incumplimientos al artículo 98° de la Ley Provincial N° 495, artículo 168° de la Constitución Provincial y artículo 97° del Decreto Provincial N° 1122/02; desvirtuándose los conceptos básicos y elementales del Control Interno.-----

Asiste razón al Auditor Fiscal interviniente en cuanto que esta Resolución incumple con lo normado en el artículo 98 de la Ley Provincial N° 495, cuyo texto establece: *“El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia”*. (el subrayado es propio).-----

Corresponde entonces, un análisis minucioso de la normativa que involucra el control interno de la administración, ya que el tema en estudio puede revestir la gravedad propia de la falta control de los actos que legalmente están sujetos a ello.-----

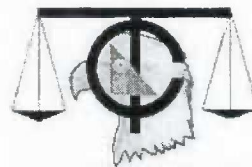
Así, en la primera parte del artículo transcrito se establece que el control debe ser “integral” e “integrado”.-----

Sobre estos conceptos encontramos que en el comentario al Artículo 103 de la Ley Nacional N° 24.156 (similar a nuestro artículo 98 de la Ley Pcial N° 495, siendo que éste habla de la Contaduría General y aquél de la Sindicatura General de la Nación) se expresa que: -----

“El artículo 103, define las características del modelo que debe aplicar y coordinar la Sindicatura General de la Nación. Para ello, lo describe en distintos sentidos, desde el punto de vista de su alcance, de su interrelación con los demás sistemas, de su enfoque y de los criterios fundamentales que lo rigen.”-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A los fines de brindar un más claro y amplio panorama de lo aquí normado, y en razón de la amplitud y significación de los conceptos incluidos en este artículo, los desarrollaremos parcialmente para luego volver a una visión unificadora que refleje su integridad.-----

En ese orden, centraremos ahora la atención en el término *integral*. Aquí se presentan dos visiones que, si bien difieren, resultan complementarias.-----

Por un lado, tenemos que, la palabra *integral*, etimológicamente, significa "completo". Como calificativo del control, éste puede interpretarse abarcativo de todas las operaciones de todas las áreas de una organización. Esto es, desde el punto de vista de su alcance.-----

También, en cuanto hace al enfoque del control, el concepto integral puede aplicarse para asociar en un mismo proceso los distintos aspectos que el propio artículo enuncia: presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo y de gestión, así como la evaluación de programas, proyectos y operaciones. Es decir, apunta al análisis de las acciones y actos de gobierno en todos sus campos, abarcando sus causas y efectos.-----

Aquí, resulta ineludible destacar la necesaria vinculación que media entre los controles de legitimidad, regularidad contable y gestión, que se derivan de la exigencia legal de integralidad del modelo.-----

Al efectuar el control de gestión se debe evaluar, también, si se cumplieron las normas legales y reglamentarias, ya que la eficiencia y eficacia en un Estado de Derecho se deben lograr respetando además, la juridicidad, no resultando todos ellos valores en pugna, sino, por el contrario, recíprocamente interrelacionados.-----

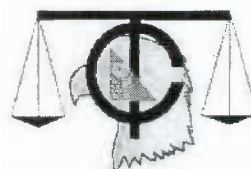
En cuanto al concepto de *integrado*, debe decirse que en la Ley 24.156, se adopta la terminología y el esquema conceptual de la teoría general de sistemas, circunstancia que se ve claramente reflejada en su estructura, a través de la organización en Títulos que se refieren, entre otros, a los sistemas: presupuestario, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental, de control interno y de control externo.-----

En este marco, su concepción parte desde el fundamento que se trata a la administración financiera como un conjunto de elementos que intervienen en la programación, ejecución y evaluación de procesos que hacen posible la obtención de recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado, bajo una organización, como adelantáramos supra, de carácter sistémico, con subsistemas estrechamente interrelacionados en cuanto su normatividad, operatividad e información.-----

La calidad de *integrado* supone, así, que el control interno configura un proceso que, junto a otros procesos, concurre en apoyo de la conducción superior de la jurisdicción o ente de que se trate. Las normas internacionales inspiradoras del nuevo modelo de control interno vigente, lo definen, precisamente, como "un proceso integrado a los procesos y no un conjunto de pesados mecanismos burocráticos añadidos a los mismos, efectuado para el consejo de la administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar una garantía razonable para el logro de objetivos incluidos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en las siguientes categorías: eficacia y eficiencia en las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas...-----

... Entonces, por “integrado”, puede entenderse: “incorporado”, “parte de un todo”, “adicionado”, “comprendido”. Vale decir que, cada acción o acto de gobierno, tanto en su finalidad como en su preparación y ejecución, se encuentran sometidas a un proceso de control permanente (previo, concomitante y posterior)”. (“Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional- Título VI Del Sistema de Control Interno” Texto Institucional Anotado, Comentado y Concordado, Presidencia de la Nación – Sindicatura General de la Nación, www.sigen.gov.ar, énfasis propio).-----

Por lo tanto, la labor de auditoría (tanto interna como externa) puede entenderse como una valoración independiente de todas las operaciones, la cual, en forma analítica, objetiva y sistemática, determina si se llevan a cabo los procedimientos conforme a las normas.-----

Bajo este concepto y como se indico precedentemente, el control interno es *precisamente*, un proceso integrado a los procesos y no un conjunto de pesados mecanismos burocráticos añadidos a los mismos, lo cual parece no ser compartido por la Contadora General en su Resolución por cuanto señala en los considerandos de la Resolución 41/08 que la intervención previa de la Auditoría Interna -en los supuestos allí indicados- “*atenta contra los principios de economía, eficiencia y eficacia*”.-----

A fin determinar si los trámites consignados en el artículo 1º del mencionado acto administrativo afectan aquellos principios, corresponde en primer término desentrañar su concepto, para lo cual regresando al comentario del artículo 103 de la Ley 24.156, encontramos que se los define de la siguiente manera:-----

“*La economía ... se relaciona con la oportunidad de reducir costos adicionales, o eliminar tareas o funciones que no tengan valor agregado. La eficiencia hace referencia a la relación que media entre los bienes producidos y los servicios prestados con los recursos empleados para producirlos. Una operación es eficiente cuando ... b) requiere el mínimo de los insumos necesarios para producir un bien o un servicio en cierta cantidad y con determinada calidad ... La eficacia de una actividad o programa es el grado en el que los productos coinciden con las metas. Una actividad genera productos que provocan resultados (efectos), la contrastación de éstos contra los objetivos fijados, mide la efectividad*” (véase obra citada en su comentario al art. 103 de la Ley 24.156).-----

En síntesis, si bien los términos economía, eficiencia y eficacia son diferentes, lo cierto es que no son independientes y se encuentran estrechamente vinculados.-----

Se tratan, los tres, de conceptos jurídicos indeterminados, que la ley deliberadamente no los resuelve en su aplicación a un caso particular, pero que, ante una circunstancia concreta, no pueden dar lugar sino a una única solución. La aplicación de tales conceptos presupone, entonces, **un proceso reglado**, no de libertad de elección o de decisión ante criterios extrajurídicos que es lo que, en definitiva, caracteriza a las facultades discrecionales.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 1671



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, encontrándose estos conceptos debidamente reglados por una Ley Provincial, la discrecionalidad queda totalmente excluida para tomar determinaciones como las que se disponen mediante la Resolución 41/08. El artículo 98 de la Ley Provincial N° 495, impone que el modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia además de ser integral e integrado, debe abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia; lo cual se contrapone con la mentada resolución de la Contaduría General, ya que ésta en lugar de fundar el control en los criterios enunciados, toma a estos como justificativo para eximir a la Auditoría Interna de su necesaria intervención “continua” en los tramites que puntualmente selecciona por sus artículos 1° y 2°.

Si bien la ley otorga a la Contaduría General facultades reglamentarias, estas facultades no son absolutas al punto de poder, por vía reglamentaria, modificar los procedimientos o controles que esa misma ley le impone.

En el caso, la ley (495) establece que los controles deben estar fundados en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

A su vez estos deben ser el pilar del control y no como se deja entrever en los considerandos de la resolución en análisis, en los cuales el control de Auditoría Interna para algunos supuestos (p. ej. sobre el pago mensual de un alquiler), atenta contra esos criterios, los cuales, en definitiva, son los que se deben tener en cuenta para el fundamento del control; produciéndose de esta manera una situación verdaderamente contradictoria e incapaz de motivar el acto administrativo en estudio.

En síntesis, como bien lo indica la Ley Provincial N° 495, dentro de las funciones de la Contaduría General, se encuentra las de dictar y aplicar la normas de control interno, y emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna (Art. 99, inc. a y b); lo que no puede hacer es que so pretexto de utilizar dicha facultad emita normas que restrinja el control que dispone la Ley.

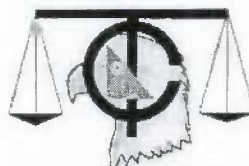
Por su parte el artículo 97° de la Ley Provincial N° 495 establece: “La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la Ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a examen”. (el subrayado me pertenece).

En consecuencia, el servicio de auditoría interna, al quedar establecido como un examen previo, concomitante y/o posterior, implica que se encuentra sometido a un control permanente, circunstancia esta que me lleva a compartir el criterio sustentado por mi Preopinante en cuanto a que, de aceptarse la modalidad prevista en la Resolución analizada, solo se estaría controlando la etapa de “autorización” del gasto y no la de “aprobación” del mismo, las cuales se encuentran “bien” diferenciadas en el artículo 33 de la Ley Territorial

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinan los funcionarios que autorizan y aprueban las contrataciones en sus respectivas sedes, y cuyas autoridades son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos. -----

Por lo expuesto entiendo que la Resolución C.G.P. Nº 41/08 implica una trasgresión a las disposiciones contenidas en los artículos 97 y 98 de la Ley Provincial Nº 495, artículo 97 – Punto 1- del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01. -----

Por su parte, tampoco se dio intervención a este organismo de control para la coordinación de las normas de control interno en orden a lo establecido en el artículo 99 inc. a) de la Ley Provincial Nº 495; es decir, que previo a emitir y/o aplicar dicha norma (Res. 41/08) debió haberse trabajado en forma coordinada con este organismo de contralor respecto de su factibilidad legal, dificultando además el ejercicio de la función de control externo atribuidas a este Tribunal de Cuentas, conforme surge de los informes glosados a fs. 127 vta. y 128. -----

Compartiendo el criterio sostenido por el Sr. Presidente, entiendo que por lo antes mencionado corresponde la observación legal de la Resolución C.G.P. Nº 41/08 en sus artículos 1º y 2º, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la ley Provincial Nº 50 con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal; por trasgredir las disposiciones contenidas en los artículos 97, 98 y 99 incisos a) y e) de la Ley Provincial 495, artículo 97 –Punto 1- del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01. -----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

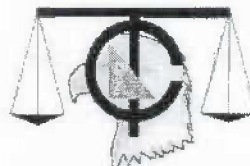
I) Formular observación legal de la Resolución C.G.P. Nº 41/08 en sus artículos 1º y 2º, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la ley Provincial Nº 50 con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal; por infringir las disposiciones contenidas en los artículos 97, 98 y 99 incisos a) y e) de la Ley Provincial 495, artículo 97 – Punto 1- del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01. -----

II) Notificar con copia certificada del presente, a la Contaduría general de la Provincia a los efectos previstos por el artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50, al Ministro de Economía, a la Secretaría Legal de este Tribunal, con remisión del Expediente Letra: T.C.P. - S.L. Nº 240/08 caratulado “S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 041/08 Y 043/08”, a fin de que el profesional interviniente a fs. 58/60 se expida acerca de la Resolución C.G.P. Nº 043/08 conforme la intervención conferida a fs. 4 vta., y con el objeto de efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Contaduría general como consecuencia de la observación legal propuesta en el presente, a la Secretaría Contable, y, por su intermedio, a todos los auditores fiscales que cumplen funciones en la delegación de la administración central.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

III) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

VI) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por artículos 4° inciso b), 26° inciso g) y 30° de la Ley Provincial 50

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Formular observación legal a la Resolución C.G.P. N° 41/08 en sus artículos 1° y 2°, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la ley Provincial N° 50 con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal; por infringir las disposiciones contenidas en los artículos 97, 98 y 99 incisos a) y e) de la Ley Provincial 495, artículo 97 –Punto 1- del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/02 y Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

ARTICULO 2°.- Notificar con copia certificada del presente, a la Contaduría general de la Provincia a los efectos previstos por el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, al Ministro de Economía, a la Secretaría Legal de este Tribunal, con remisión del Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 240/08 caratulado “S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL N° 041/08 Y 043/08”, a fin de que el profesional interviniente a fs. 58/60 se expida acerca de la Resolución C.G.P. N° 043/08 conforme la intervención conferida a fs. 4 vta., y con el objeto de efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Contaduría general como consecuencia de la observación legal propuesta en el presente, a la Secretaría Contable, y, por su intermedio, a todos los auditores fiscales que cumplen funciones en la delegación de la administración central. -----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel

LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1671 ..

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia